



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Penal de Primera Instancia de la Quinta Circunscripción Judicial de Rafaela, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Garantías n° 4 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de la denuncia de Carlos Alberto Y por el delito de estafa procesal.

De su presentación resulta que Gustavo B fiduciante del fideicomiso S D vendió a Juan Pablo Y –de cuya obligación el denunciante es fiador– el inmueble situado en la localidad de Rafaela que es objeto de ese contrato. En esas condiciones, mediante un acuerdo privado, Y se comprometió a respetar y cumplir los contratos de compraventa celebrados con anterioridad a la venta del inmueble. No obstante, con posterioridad a la fecha de ese convenio, el comprador tomó conocimiento de la existencia de un boleto de compraventa anterior por el cual B en representación de la fiduciaria Mariana Beatriz C vendió un departamento y tres cocheras a favor de Karina Vanesa S , que Y consideró simulado por carecer de sustancia económica y fecha cierta, y que habría tenido el único objetivo de distraer esos bienes en beneficio del fiduciante y la presunta adquirente.

En consecuencia, al no haber recibido los bienes alcanzados en esa operación, S demandó por daños y perjuicios a B , a Juan Pablo Y y al denunciante ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11 del departamento judicial de San Isidro. Fundó su petición en el contrato que el denunciante reputa falso, con el fin de que la magistrada a cargo de ese tribunal dicte de esa manera una resolución con sustento en una operación comercial inexistente y en contra de los intereses de Juan Pablo y Carlos Alberto Y .

De las constancias agregadas en el incidente surge que la juez bonaerense ordenó la anotación de la litis, con base en el boleto de compraventa presentado por S , y que fue luego sustituida por un embargo cautelar. Resulta, a su vez, que Y inició acciones judiciales contra S ante el Juzgado de Distrito n° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Primera Nominación de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, y que la allí demandada denunció a Juan Pablo y Carlos Alberto Y en la justicia penal santafecina por el delito de estafa (conf. fs. 29 vta., 32, 51, 54, 73/76, 80/81, 104/106, 139/140, 151 y 198 del incidente de medidas cautelares).

Sin perjuicio de que la firma del contrato de compraventa se haya celebrado en la ciudad de Rafaela, y que en ella se encuentren los bienes inmuebles que reclama S el juez santafesino declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que la presunta estafa procesal habría ocurrido en la provincia de Buenos Aires, donde tiene asiento el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 11 del departamento judicial de San Isidro, se habría llevado a cabo la actividad procesal dirigida a inducir en error a su titular y se dictaron las medidas cautelares que se reputan perjudiciales (conf. resolución del 12 de noviembre de 2019 que se acompaña a este dictamen).

El magistrado bonaerense rechazó esa intervención por entender que no se habrían realizado las diligencias mínimas necesarias para individualizar la conducta imputada y su calificación jurídica, pues la declinatoria se fundamenta en la falsedad atribuida por el denunciante al boleto de compraventa que fue presentado en el tribunal de su jurisdicción (conf. resolución del 26 de diciembre de 2019).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a V.E., quedó trabada la contienda (conf. resolución del 15 de julio de 2020 que se acompaña también a este dictamen).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Más allá de los escasos elementos de juicio incorporados al incidente, estimo que las resoluciones agregadas resultan suficientes para establecer la competencia.

En efecto, los magistrados que participan en la contienda coinciden en que el boleto de compraventa calificado de falso por Y fue presentado por S en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11 del departamento judicial de San Isidro, cuyo titular ordenó las medidas cautelares a las que el denunciante atribuye carácter perjudicial. A mi modo de ver, corresponde entonces al magistrado bonaerense entender en el asunto, el que deberá también conocer acerca de lo vinculado a la presunta falsificación del documento cuya presentación constituiría estafa procesal, que concurre formalmente con este último delito, pues ambas infracciones deben ser investigadas en el lugar donde fue presentado ese instrumento (Fallos: 317:1332, 319:916 y 330:208).

Buenos Aires, 21 de abril de 2021.